

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Las leyes, decretos y demás disposiciones, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Para todo lo relativo a esta publicación, diríjase la correspondencia al Director.

CALLE "FELIPE CARRILLO PUERTO" NUM. 5.—GUANAJUATO.

Registrado nuevamente como artículo de segunda clase, con fecha 1° de marzo de 1924.

Año XV.—Tome XXVIII } Guanajuato, domingo 29 de diciembre de 1929 } Número 52

SUMARIO:

	Folios
GOBIERNO DEL ESTADO.	
PODER LEGISLATIVO.	
Decreto N° 180.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que venda las fincas que se mencionan en el propio Decreto.....	721
Actas de las Sesiones de la H. XXXII Legislatura, verificadas los días 5, 12 y 15 de septiembre de 1929.....	731
SECCION JUDICIAL	
Edictos y Avisos.....	724

GOBIERNO DEL ESTADO

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Guanajuato.—Secretaría General.—Tercer Departamento.—Fomento y Hacienda.

EL CIUDADANO AGUSTIN ARROYO CH.,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«Número 180.

La H. XXXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO: "Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que venda en subasta pública y en las cantidades que se mencionan, las fincas urbanas pertenecientes a la Sucesión del C. Lic. Carlos Alcocer, y que fueron adjudicadas al Fisco en pago de contribuciones:

Casa sin número del Puente de Guadalupe, (ex-garita de Salamanca), cuartel 8°, de la ciudad de Irapuato,..... \$ 466.45

Casas números 149 y 151 de la Calzada de Guadalupe, Cuartel III, manzana 11, de la propia ciudad,..... \$ 1,071.39

Casa número 25 de la calle de Gavilanes, Cuartel V, manzana 12 de la misma ciudad, ,, 187.15

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.—Dado en Guanajuato, a los 3 días del mes de diciembre de 1929.—*E. Hernández, D. P.—E. J. Romero, D. S.—M. Mendoza A., D. S.—Rubricados.*"

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes, en Guanajuato, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.—*A. Arroyo Ch.—El Secretario Gral. del Gobierno, Raf. Rangei.*

Crónica Parlamentaria de la H. XXXII Legislatura

ACTA NUMERO 3.

HONORABLE XXXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO.

PERIODO EXTRAORDINARIO.

SESION VERIFICADA EL DIA 5 DE
SEPTIEMBRE DE 1929.

Presidencia del Ciudadano Arredondo Rivera.

Con asistencia de diez ciudadanos la Presidencia declaró abierta la sesión a las once horas y treinta minutos.

A continuación la Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior, la cual fué aprobada sin discusión, en votación económica y por unanimidad.

A la correspondencia se le dió el trámite acostumbrado.

DICTAMENES.

La Comisión de Puntos Constitucionales presentó un dictamen que termina con el proyecto de decreto que a continuación se transcribe el que, previa dispensa de trámites de estilo y sin discusión, fué aprobado nominalmente, por unanimidad y enviado al Ejecutivo para efectos constitucionales:

ARTICULO UNICO: «Se reforman en los siguientes términos los artículos de la Constitución Política del Estado que luego se citan:

Artículo 45.—El Gobernador del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, asistirán a la apertura del segundo período ordinario de sesiones; y leerán cada uno de ellos un informe en el que expondrán, en términos generales, el estado de sus respectivas administraciones.

Artículo 56.—Son atribuciones del Gobernador del Estado:

.....
Fracción V.—Presentar en el segundo período de sesiones de la Legislatura, el día que éstas comiencen, el informe a que se refiere el Artículo 45 y la cuenta de gastos de la Administración, correspondientes al año fiscal anterior.

VI—Presentar el primer día del primer período ordinario de sesiones el presupuesto de gastos del año fiscal próximo, así como un proyecto de arbitrios para pagar esos gastos.

Artículo 62.—Para ser Magistrado se requiere:

I.—Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos.

II.—Ser abogado con tres años de práctica por lo menos.

III.—Tener el día de la elección veinticinco años cumplidos.

IV.—No haber sido condenado por delito alguno con motivo de las funciones que se le hubieren encomendado.

En virtud de haber sido devuelto sin observaciones del Ejecutivo el proyecto de decreto que a continuación se transcribe, fué votado nominalmente y por unanimidad:

ARTICULO UNICO: «Se reforman en los siguientes términos los artículos de la Constitución Política del Estado que luego se citan:

Artículo 45.—El Gobernador del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, asistirán a la apertura del segundo período ordinario de sesiones; y leerán cada uno de ellos un informe en el que expondrán, en términos generales, el estado de sus respectivas administraciones.

Artículo 56.—Son atribuciones del Gobernador del Estado:

.....
Fracción V.—Presentar en el segundo período de sesiones de la Legislatura, el día que éstas comiencen, el informe a que se refiere el Artículo 45 y la cuenta de gastos de la Administración, correspondientes al año fiscal anterior.

VI.—Presentar el primer día del primer período ordinario de sesiones el presupuesto de gastos del año fiscal próximo, así como un proyecto de arbitrios para pagar esos gastos.

Artículo 62—Para ser Magistrado se requiere:

I.—Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos:

II.—Ser abogado con tres años de práctica por lo menos.

III.—Tener el día de la elección veinticinco años cumplidos.

IV.—No haber sido condenado por delito alguno con motivo de las funciones que se le hubieren encomendado.

La Minuta número 152, correspondiente al decreto anterior, fué votada económicamente, por unanimidad y enviada al Ejecutivo para su publicación.

La Primera Comisión de Gobernación presentó un dictamen que termina con el proyecto de decreto que luego se transcribe el que, previa dispensa de trámites reglamentarios y sin discusión fué aprobado nominalmente, por unanimidad y enviado al Ejecutivo para su sanción: